

RESOLUCIÓN Nº : 233- I - 03

VISTO: Las Resoluciones Nº 326-I-98, Nº 387-I-99 y la necesidad de mejorar la calidad y el control del ajo destinado a exportación, según lo manifestado por la Asociación de Productores Empacadores y Exportadores de Ajos Cebolla y Afines; y

CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones antes citadas se mencionaban una serie de requisitos a cumplimentar por parte de los empacadores de ajos, con el objeto de lograr un fortalecimiento en la comercialización en el mercado interno e internacional, de la producción de ajos de la Provincia de Mendoza.

Que las exigencias de los mercados nacionales e internacionales son más estrictas en lo referente a la inocuidad de los alimentos.

Que el registro de galpones de empaques de ajos que lleva a cabo el ISCAMen desde el año 1998, ha redundado en un ordenamiento satisfactorio del rubro.

Que la ley 6.333 en su Art.4º, expresa que "... tiene por finalidad optimizar las condiciones agroecológicas de la Provincia de Mendoza, mejorando la sanidad y calidad de los productos vegetales y animales producidos y/o consumidos en el territorio provincial, aumentando sus posibilidades competitivas a nivel nacional e internacional".

Que el instrumento legal citado en el considerando precedente, en su Art.º18º, inc. m), faculta al **ISCAMEN** a crear y organizar registros que faciliten sus funciones de contralor sanitario, siendo coincidente con lo preceptuado en el art. 4º del Decreto Nº 1508/96, el cual otorga a las inscripciones que se efectúen en los mismos, carácter obligatorio y renovable anualmente en las condiciones que se fijen al respecto.

Que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza es el ente competente para el dictado de la normativa requerida, y dentro de los límites establecidos por los art. 2º, 3º, 4º, 5º inc. a) 11º, 12º, 15º, 18º incs. M) y p), 22º inc. k) y 35 ap 4to de la ley Nº 6333 y arts. 1º, 2º, 3º, 14º, 22º inc. a) y 23º inc. a) y última parte del Decreto Nº 1508/96, y teniendo en cuenta que el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, es el organismo de aplicación de todas las normas que hacen a la materia fitozoosanitaria, así como las normas de carácter nacional a las que se adhiere (art. 6º Ley Nº 6333) y está también facultado para dictar la normativa complementaria (18º inc. p; y art. 1º del Decreto Nº 1508/96).

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 17º, 18º inc. m), n) y p), 22º y 27º de la ley 6333; y artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 14º, 22º inc. a), 23º (ultima parte) y Decreto Nº 1508/96.

RESOLUCIÓN N° : 233- I - 03

Por ello

**PRESIDENTE A CARGO DEL INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROPECUARIA MENDOZA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ESTABLEZCASE el REGISTRO DE EMPACADORES DE AJOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, en el cual deberán inscribirse las personas (físicas, jurídicas, públicas y/o privadas) que se dediquen al empaque de ajos en el territorio de la provincia de Mendoza (art. 18º in. m) de la Ley N° 6333).

ARTÍCULO 2º: Las inscripciones que se realicen en el Registro que se establece en el artículo 1º de la presente Resolución, tendrán el carácter de obligatorias para desarrollar la actividad y serán renovables anualmente, (art. 18º inc. m) y n) de la Ley N° 6333 y art. 4º del Decreto N° 1508/96), en los plazos que se establecen en la presente Resolución. Las inscripciones deberán realizarse y /o renovarse desde el 1º de Octubre hasta el 30 de Noviembre de cada año (inclusive).

ARTÍCULO 3º: El registro mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución será instrumentado y actualizado por el I.S.C.A.MEN, debiendo procederse a la inscripción en cualquier delegación de la mencionada repartición (sede central de ISCAMEN, Zonas Este, Zona Centro y Zona Sur).

ARTÍCULO 4º: Las personas (físicas, jurídicas, públicas y/o privadas) que se dediquen al empaque de ajos en la provincia de Mendoza cumplirán con los requisitos de la presente Resolución y sus Anexos.

ARTÍCULO 5º: El personal de ISCAMen podrá constatar los datos aportados en la Solicitud de Inscripción y verificará, las condiciones generales del local de empaque, para su habilitación y funcionamiento.

ARTÍCULO 6º: Las condiciones generales que debe cumplir los establecimientos empacadores de ajo, para su habilitación, son las comprendidas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º: Para constatar que el ajo a egresar de la Provincia haya sido empacado en un galpón de empaque habilitado, los transportistas de los ajos embalados en cajas o bolsas en envases secundarios rígidos o en ristras, deberán entregar en los controles de Barreras Sanitarias, una Declaración Jurada de Carga firmada por personal autorizado del empaque en donde se embolsó el ajo que transporta, cuyo formulario se adjunta como Anexo I en la Presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° : 233- I - 03

ARTÍCULO 8º: La “Declaración Jurada de Carga” del Anexo II, será impresa por el ISCAMen, en talonarios numerados y por duplicado. El original lo deberá entregar, el transportista, en el control de Barreras Sanitarias de salida y el duplicado quedará en el establecimiento emparador a disposición de los inspectores de ISCAMen que lo requieran. Dichos talonarios se deberán adquirir en las sedes del ISCAMen a un costo de \$10 (diez).

ARTÍCULO 9º: Aquellos vehículos que no posean la declaración jurada mencionada en el Anexo I no podrán egresar con las cargas de la Provincia debiendo retornar a origen.

ARTÍCULO 10º: En caso que el medio de transporte que se utilice para trasladar ajo sea el ferrocarril, la empresa a cargo de este transporte, deberá requerir la declaración jurada que deberá firmar el responsable o representante del galpón de empaque donde se embolsó el ajo. El personal de ISCAMen se presentará en el lugar de carga de los vagones de ferrocarril para constatar la carga y la recepción de la declaración jurada. Las cargas que carezcan de la declaración jurada no podrán cargarse en los vagones.

ARTÍCULO 11º: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, hará al infractor pasible de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 36º a 39º de la ley N° 6333, conforme al procedimiento establecido en los arts. 25º a 31º del Decreto N° 1508/96.

ARTÍCULO 12º: Autorízase al Área Administrativa del I.S.C.A.MEN. a liquidar un reconocimiento por “Tareas Especiales” a los agentes del ISCAMen que sean destinados a la constatación de los empaques de ajo, la suma de \$70 (setenta) para los profesionales y \$ 50 (cincuenta) para los técnicos agrarios, por día de inspección, considerándose el día de 8 hs de trabajo, más \$40 (cuarenta) por gastos de movilidad por día de trabajo cuando la distancia al establecimiento sea menor de 50 (cincuenta) Km. y \$50 (cincuenta) cuando sea mayores de 50 (cincuenta) Km. desde la sede del ISCAMen.

ARTÍCULO 13º: Deróguense las Resoluciones N° 326-I-98 y N° 387-I-99.

ARTÍCULO 14º: La presente Resolución entrará en vigencia el día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

ARTÍCULO 15º: Regístrese, Comuníquese a quienes corresponda, Publíquese y Archívese.

FDO: Ing. Agr. MARIEL VANIN

MIRIAM ISABEL ROMERO

RESOLUCIÓN Nº : 233- I - 03

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Los requisitos para la inscripción o reinscripción en el Registro mencionado en el Art.1º de la presente Resolución son los siguientes:

- a) Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción, que tendrá carácter de Declaración Jurada.
- b) Presentar fotocopias certificadas por autoridad competente, de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP-ex DGI) y en la Dirección General de Rentas de la Provincia o Convenio Multilateral.
- c) Personas Jurídicas: presentar copia certificada por autoridad competente del Estatuto o Contrato Social con la correspondiente inscripción y acta donde conste la distribución de cargos.
- d) Abonar el arancel de Inscripción o reinscripción anual de \$150,00 (ciento cincuenta) y un recargo para las Reinscripción fuera de término con un total de \$225 (doscientos veinticinco); por galpón de empaque.

REQUISITOS DE LOS LOCALES HABILITADOS

Los locales de empaques de ajos y sus instalaciones deberán garantizar la higiene y evitar riesgos de contaminación de los productos a embalar, en procura de la obtención de alimentos aptos para el consumo humano.

Los locales de empaque deberán ser cubiertos con estructuras rígidas construidos con materiales impermeables de fácil limpieza y no tóxicos. Las dimensiones deberán ser de acuerdo con los volúmenes a ser acondicionados.

El piso de los lugares que se utilicen para el empaque y depósito de los ajos embalados para su despacho debe ser en su totalidad, de cemento, resistente al tránsito y antideslizante como mínimo.

Deberá disponer de instalaciones para la higiene del personal. Los sanitarios deberán estar completamente separados de la zona de manipulación de ajo y limpios, en condiciones óptimas de uso. Dispondrán de suficiente agua potable para el aseo de los operarios.

Deberá poseer adecuada ventilación e iluminación suficiente para que los operarios realicen sus tareas en forma adecuada.

Deberá contar con un apropiado desagüe y evacuación de los residuos. Estos últimos cuando sean producto de la propia actividad deberán estar separados por completo del lugar de embalaje.

Deberá contar con un lugar adecuado para el almacenaje de los materiales de empaque y cualquier tipo de producto que se utilice para el acondicionamiento del ajo.

Los locales de empaque deberán estar suficientemente alejados del sector de corte de tallos y raíces, limpieza y preparación del ajo previo a su embalado. Caso contrario deberá tener una separación física de material rígido, resistente, no tóxico y de fácil limpieza.

RESOLUCIÓN Nº : 233- I - 03

Nº:

ANEXO II

“Declaración Jurada de Carga”

El que suscribe al pie, en carácter de representante o responsable, declara que el cargamento de ajos que transporta el vehículo matrícula chasis Nº y acoplado Nº , ha sido embalado en el galpón de empaque de ajos, registrado bajo el Nº , del Registro del I.S.C.A.Men.

Lugar: , Fecha: / /

Datos de la Carga:

Clase de Ajo	Cantidad	Envase	Kg. por Envase	Kg. Totales

TOTAL DE KG.

--

Destinatario:

Domicilio: Localidad:

Provincia: País:

.....
Firma Responsable

.....
Aclaración

.....
Tipo y Número de Documento

Nota: En **clase de ajo** colocar “**blanco o colorado o violeta u otro**”. Cualquier raspadura, enmienda o tachadura, deberá estar debidamente salvada con la firma del responsable.